



www.dnicostarica.org

Con el auspicio de la Embajada de los Países Bajos. Y la participación de: Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD) El Salvador, Comisión Interdisciplinaria de Justicia y Paz (UJSPAX) Panamá, Instituto para el Desarrollo Social y la Participación Ciudadana - Honduras, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (IICCPG) Guatemala, Fundación de Protección a los Derechos de Niñas y Niños y Adolescentes FUNPRODE Nicaragua, Defensa de Niñas y Niños - Internacional Costa Rica

viasalternas@dnicostarica.org

Virginia Murillo

Presidenta DNI Costa Rica

Coordinación Regional Proyecto Vías Alternas

Introducción

Con la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos del Niño se establece la responsabilidad de los Estados de garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes. En este sentido, la Convención instituye la necesidad de desarrollar un sistema especializado dirigido a la protección de los derechos de aquellas personas menores de edad que han infringido la ley.

Esta reeducación del sistema se le conoce con el nombre de especialización del sistema penal juvenil y su justificación legal ha sido manifestada en varios instrumentos internacionales y nacionales de protección de los derechos humanos sobre esta materia.

Estos instrumentos han planteado la necesidad de que los sistemas de justicia penal juvenil sean especializados y separados del sistema penal de adultos, de forma que el modelo debe estar dirigido a promover la justicia restaurativa de los/as adolescentes lejos de la represión y el castigo. En este sentido, los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño establecen la obligación de los Estados de adoptar medidas para el establecimiento de un sistema especializado y exclusivo para este tema.

Algunas implicaciones de un sistema especializado de justicia penal juvenil:

- **Interés superior del niño:** Un sistema especializado de justicia penal juvenil debe responder al interés superior del niño, de tal forma que se garantice el respeto a la dignidad humana, sus derechos y sus necesidades especiales (psicológicas, educativas,

de formación, etc) de acuerdo a su edad y desarrollo.

- **Establecimiento de una edad mínima de responsabilidad penal:** la Convención sobre los derechos del niño en el artículo 40 establece la necesidad de que los Estados definan una edad mínima para efectos de la responsabilidad penal, por tanto esta edad define que las personas cuentan con las capacidades para infringir las leyes penales. Cabe destacar que su definición debe ser a una edad en la que las personas cuenten con una madurez emocional, mental e intelectual adecuada para asumir tal responsabilidad. Si bien la Convención no precisa esta edad, la edad aceptada internacionalmente es a los 12 años de edad.
- **Marco normativo especializado:** con el fin de proteger los derechos humanos de las personas menores de edad y con motivo del principio del interés superior del niño, los Estados están obligados a crear dentro de su jurisdicción nacional un conjunto de leyes, normas y disposiciones que sean aplicables a los/as adolescentes que se encuentran en conflicto con la ley penal. Asimismo, deberán crear órganos e instituciones especializados encargados exclusivamente de las tareas que le corresponden a la administración de la justicia penal juvenil.
- **Políticas públicas especializadas:** los instrumentos internacionales especializados de protección de los derechos humanos de los/as adolescentes en conflicto con la ley, plantean la necesidad de que los Estados cuenten con una política nacional en materia de justicia penal juvenil, para su aplicación y cumplimiento ésta debe estar dotada de

contenido económico para su realización. Estas políticas deben contemplar un enfoque preventivo que fortalezca la especialización de los sistemas de justicia penal juvenil y la aplicación de un abordaje restaurativo.

- **Creación y consolidación de la institucionalidad especializada del sistema de justicia penal juvenil:** brindar una atención integral que responda a las realidades, contexto y necesidades de la población requiere la especialización de todos los actores del sistema penal juvenil. Especialización que debe incluir acciones de evaluación para que los métodos, los enfoques y las actitudes de las personas contengan un enfoque de derechos adecuado para trabajar con esta población. La especialización de los actores se debe realizar con todas aquellas personas que en su jornada diaria trabajan con los/as adolescentes en conflicto con ley, desde guardias penitenciarios, policías, fiscales, defensores públicos, educadores, orientadores, instructores, trabajadores sociales, psiquiatras, psicólogos, jueces, etc.

Por último, cabe rescatar que uno de los aspectos esenciales a la hora de analizar la problemática de la violencia juvenil es la garantía del ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales. Es imperante la necesidad de abordar esta problemática desde una perspectiva que contemple las variables estructurales de forma que se busquen soluciones a la prevención de la violencia que afecta a personas adolescentes y jóvenes.

En este contexto, presentamos el segundo boletín especial de Vías Alternas, que tiene como propósito promover el análisis sobre el tema

de la especialización de los sistemas penales juveniles de la región, su significado y sus implicaciones. Cabe destacar que con este primer esfuerzo Vías Alternas abre las puertas al debate en el tema de la especialización en un contexto regional y nacional de auge de políticas de represión y mano dura, en el que resulta necesario hacer un alto y replantearse los retos y retrocesos que enfrenta el avance de los sistemas actuales de justicia penal juvenil por sistemas especializados en todos los países de la región.

Este boletín se inscribe dentro de las acciones de la Campaña Regional **Justicia en Sí Menor**, que tiene como propósito promover la defensa y ejercicio de los derechos de las personas menores de edad en conflicto con la ley en Centroamérica, por medio de la sensibilización de los actores de la Justicia Penal Juvenil respecto a la necesidad de construir sistemas especializados en la región.

Esta Campaña surge como iniciativa del proyecto **Vías Alternas** a partir de los resultados del Diagnóstico Centroamericano Estándares Arts. 37 y 40 CDN de Justicia Penal Juvenil. Si bien inició como una campaña centroamericana, hoy en día tiene mayor alcance habiéndose sumado otras organizaciones tales como la Fundación Reintegra de México, DNI Argentina, DNI Bolivia, DNI Paraguay y el Observatorio Internacional de Justicia Penal Juvenil.

Para este boletín hemos contado las colaboraciones de un grupo de expertos en el tema, dentro de los cuales se pueden mencionar catedráticos, jueces y expertos de todos los países de la región centroamericana.

El Proceso de Especialización en la Administración de la Justicia en el campo Penal Juvenil en Costa Rica

1 Catedrático de Derecho Penal, Criminología y Psicología Criminal; Juez Coordinador del único Tribunal Superior Penal Juvenil de Costa Rica.

2 Artículo 12 de la Ley de Justicia Penal Juvenil.

3 Artículo 40 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño

Es importante recalcar, que no basta con seleccionar bien a las personas que van a impartir justicia en el campo penal juvenil, sino que hay que darle continuidad a su formación y preparación, capacitándoles periódicamente, e incluso permitiéndoles que puedan retroalimentarse, intercambiando inquietudes profesionales y teóricas prácticas en su campo, sea por medio de cursos, pasantías, becas de estudio, etc.

En Costa Rica, sin embargo todavía hay tareas pendientes de cumplir en cuanto a la judicatura en la jurisdicción Penal Juvenil, puesto que en la actualidad funcionan completamente como juzgados especializados únicamente los de la meseta central, es decir, los de las 4 provincias que están localizadas en el valle central: San José, Alajuela, Heredia y Cartago, pero en las demás: Guanacaste, y los puertos tanto del Pacífico (Puntarenas), como del Atlántico (Limón), los jueces que conocen la materia supuestamente especializada conforme a lo dispuesto tanto por la normativa nacional² como internacional³, son los mismos que atienden la materia de Familia, y más bien atienden lo Penal Juvenil por "recargo" de sus funciones naturales, propias o particulares para las que fueron originalmente nombrados, lo cual pareciera ser un sinsentido puesto, que en todo caso, si se tuviera que recargar la materia penal juvenil a algún otro juzgador por motivos de carga laboral o falta de presupuesto, sería a nuestro criterio, mil veces menos perjudicial que se hiciera al juez que por lo menos ya tiene una capacitación básica en materia penal de adultos, y no a un especialista en otra materia totalmente distinta como lo es la del Derecho de Familia, lo cual constituye sin duda un resabio en nuestro medio de una visión Adultocentrista y de la vigencia solapada en el algunos aspectos

todavía de La Doctrina de la Situación Irregular.

Por otro lado, solamente existe un Tribunal Superior Penal Juvenil para todo el país, el cual se dedica únicamente 2 días a la semana a resolver las apelaciones provenientes de los juzgados de instancia de todo el territorio nacional, y el resto de la semana sus miembros también deben avocarse a laborar como jueces de juicio de adultos en materia penal, lo cual tampoco pareciera ser conveniente en aras de una completa especialización.

Finalmente, los jueces de Casación que tienen que resolver los recursos de Casación y Revisión, aún hoy día no han sido nombrados por concursos específicos de la materia Penal Juvenil, por lo que es obvio que existe una falencia del sistema en su misma cúspide al no cumplirse con el principio de especialidad en lo más alto de la jerarquía judicial en materia Penal Juvenil en Costa Rica.

Por lo anteriormente expuesto, consideramos que todavía el Principio de Especialidad lamentablemente no está debidamente asentado en la realidad de la Judicatura Penal Juvenil en Costa Rica, y que deberán hacerse esfuerzos reales para dar contenido efectivo a los compromisos legales e internacionales a los que se ha suscrito el gobierno costarricense que garanticen la vigencia real de preceptos básicos del ejercicio de un estado de derecho democrático como el del Principio de Especialidad en el campo Penal Juvenil.

La especialidad en la Justicia Penal Juvenil

La "especialidad" es definida por la Real Academia de la Lengua Española como la rama científica, arte o actividad cuyo objeto es una parte limitada de ellas, sobre la cual se poseen saberes o habilidades muy precisas de quien la cultiva.

Esto por lo menos tiene dos implicaciones directas, que sirven para delimitar de una manera objetiva y técnica el papel de la especialización, a nuestros menesteres por utilizar términos cervantinos, del trabajo en materia penal juvenil. Lo primero es que es una rama científica y como tal respeta y sigue las reglas esenciales del método científico de aplicación a la realidad, como es, por muchos conocido la necesidad de fundamentación del imperio legítimo y legal de la ley, instituciones delimitadas, sujetos que tienen el nexo correcto para con lo que se aplica. Lo segundo implica que es la posesión de un saber o de una habilidad precisa correcta, de quienes la cultivan, esto es, quienes la aplican o trabajan en ello.

Es necesario tener una gran calidad humana y una desfrontización de criterios para trabajar de manera adecuada con niños y adolescentes de edad, tal como lo afirma la doctora Marina de Avilés, ex magistrada de la Corte Suprema de Justicia: *"Por más modernas y democráticas que sean, las nuevas leyes y procedimientos no podrán ser efectivas si su aplicación está en manos de funcionarios o personas que carecen de conocimientos especializados en derechos de la infancia, en mecanismos de protección de la misma y, principalmente, si adolecen de indolencia, indiferencia, conformismo con la situación actual en lugar de una sensibilidad y compromiso creativo, constructivo, capaz de descubrir un horizonte de posibilidades ante todas aquellas carencias y necesidades de las que, lastimosamente, adolece la jurisdicción penal*

*juvenil"*⁴; Esto pone de manifiesto la vital importancia del recurso humano en la aplicación de justicia, en especial si esta es sobre menores de edad, ya que se requiere no solo de leyes garantistas, que solo están plasmadas en papel, sino que también la especialización depende de la capacitación constante en la búsqueda de grados de humanidad de los actores (defensores, fiscales, custodios, etc); El grado de humanidad debe ser adquirido además con un conocimiento de la realidad, conciencia del trabajo realizado, esto que nos recuerda a Ortega y Gasset, es una forma de llegar a la vocación sobre los tópicos y destinos del saber y de la vida.

La especialización va más allá de conocimiento tecnificado (codificado) por los aparatos del estado, va más allá de los límites y limitantes planteados por el legislador, pues nunca han sido, ni han pretendido ser, los protectores de los derechos de los menores, por lo menos no de una manera plena y ya no digamos originaria, ya que antes hubo quienes se preocuparon por ellos, Jean Piaget, Claude Strauss, San Juan Bosco, entre otros, sus fenomenales ideas en psicología, sociología, religión y valores, son los que han trazado a grandes directrices de lo que después han considerado las legislaciones y proyectos de los legisladores y aún de los juristas.

Ahora ante la posibilidad de delimitar la aplicación de manera obligatoria en la nación, entendida como la forma coercitiva de hacer efectivas las normas de derecho, la Constitución, y el paréntesis histórico de la formación Francesa revolucionaria de Rousseau, Voltaire Diderot y Voltaire hacen posible que esta desprenda vida jurídica y pública a una disciplina, una nueva materia de derecho con todos los efectos que son archisabidos que ella como delimitadora de la norma de de-

recho supone, a saber: supremacía, principalismo, aplicación directa entre otros, no olvida por medio de su artículo 35 de la Constitución que en primer momento el Estado debe proteger la salud entendida como "todo el ser personal" del menor de edad y que garantizará sus derechos fundamentales, pero también logra alcanzar la norma suprema a balbucear sobre la conducta antisocial de los menores desmembrado de ello, un régimen jurídico especial, a la que deben estarse sujetos, como norma primaria del estado, de cuyo respeto dan garantía y responden todos los funcionarios e instituciones de la nación, esta parte no ha sido hecha de lado desde la creación de la Ley Penal Juvenil (antes Ley del Menor Infractor) y todo el desarrollo institucional, presupuestario, judicial y en últimas primicias también legislativo, pero a esto último no nos referiremos de manera puramente técnica, ni jurídica, mucho menos en su ámbito filosófico, sino de manera formal, pues en verdad que el aparato legislativo sufre de pereza y arengas que desde la conciencia de la realidad y la vocación profesional y especializada de los funcionarios que trabajan de cerca con la Ley Penal Juvenil, sopesa sobre sus hombros y causa un sentimiento innegable de una situación irredimible.

⁴ VELÁSQUEZ DE AVILÉS, Victoria Marina. "Importancia de la especialización en la justicia penal juvenil" *cuadernos de justicia juvenil unidad de justicia de la corte suprema de justicia de el salvador año i, no. 1, abril de 2007, Página 2*

Lic. Bertha Noemí Reyes Najarro.
Jueza de Ejecución de Medidas al Menor de Santa Ana
EL SALVADOR



La especialidad en la Justicia Penal Juvenil

En el marco del foro regional de la Justicia Penal Juvenil⁵, se hicieron una serie de recomendaciones entre las cuales figura:

"...4) Que los Estados generen y fortalezcan la especialización de los Sistemas Penales Juveniles por medio de procesos de formación integral que permitan la profesionalización del sector y el mantenimiento de la competencia y los cuales incluyan a todo el personal integrante de dichos Sistemas, instando a las Universidades a que incorporen la especialización en su currícula".

Pero debemos referirnos además al Derecho Internacional Público como las normas que regulan las relaciones entre los Estados y sus habitantes, aunque sin duda algunos autores como Pastor Ridruejo utiliza el término de "súbditos", pero a ello, no nos atenderemos, en fin esas normas son de obligatorio cumplimiento, salvo reservas, pero a ello no nos vamos a detener. Lo que si debe detenernos es la Observación Ge-

⁵ Ochoa Gómez, Edgar Alexander. "Estado actual de la justicia restaurativa y sus perspectivas en la legislación penal juvenil actual" ponencia presentada en el desarrollo del foro "13 años de la ejecución penal juvenil: problemáticas, perspectivas y propuestas de solución" San Miguel, 25 de julio de 2008

neral número 10 que hizo en su oportunidad el Comité de los Derechos del Niño que dice:

"la protección del interés superior del niño significa, que los tradicionales represión / castigos deben ser sustituidos por los de rehabilitación y justicia restaurativa..... (sic)".

Así esta observación pronuncia algo enormemente importante, pues dilucida que no solo es necesario rezar los Artículos de la Convención referidos únicamente a la estructura formal del proceso, sino que también deben abrazar los artículos que declaran los principios generales de la misma, para invocar el espíritu de la Ley.

A estas líneas ya nos referimos antes, no solo es necesario un proyecto estatal, desarrollado de manera exclusiva por el estado, porque, así las cosas, falta además de la exclusividad, la plenitud y los resultados del proceso. Entendamos la exclusividad como el desarrollo singular de las instituciones del estado a los objetivos de la ley, y la plenitud como la capacidad para funcionar y accionar, no como sujeto, sino como entes transformadores de la realidad y los resultados como la forma positiva o negativa de la reacción de los sujetos en la aplicación del proceso Penal Juvenil.

La especialización también supone trabajar más en lo que se denomina "Justicia Restaurativa", enfocando los objetivos

que menciona el Magistrado de la Cámara de Menores Edgar Alexander Ochoa⁶, tales como:

1. Priorizar, antes que la sanción, las respuestas reparadoras, haciendo que estas puedan llevarse a cabo tanto en espacios informales como en el seno de los procedimientos penales.
2. Velar para que, tanto en los procedimientos formales como en los informales, el respeto de los derechos y garantías sea siempre escrupulosamente observado
3. La respuesta al delito debe contribuir a incrementar en la mayor medida posible la competencia personal y social de su autor; es decir que la reparación no debe limitar las posibilidades de tratamiento voluntario o de asistencia y orientación al delincuente desde otros ámbitos de intervención social.

Concluimos pues, que es necesaria una especialización no solo de Jueces y Magistrados sino además de Fiscales, Procuradores Públicos, los custodios, las ya atropelladas comisiones legislativas y la integración de la empresa privada, para la realización inclusiva, plena y preponderante del proceso de menores, esa es la construcción real de la paz que necesitamos.

Zoel Franco Chen,

Coordinador del Programa Justicia Penal y Seguridad Juvenil del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, GUATEMALA

La especialización en la Justicia Penal Juvenil La situación de GUATEMALA

La ratificación de la Convención Sobre los Derechos del Niño, obliga a los Estados Parte a instaurar Sistemas de Justicia Penal Juvenil especializados. Esta especialización debe ser entendida desde la creación de las agencias respectivas y pertinentes, distintas al sistema penal de adultos, así como la especialización de los funcionarios que intervendrán en estas agencias⁷.

En ese sentido es importante mencionar que la especialización no debe ser entendida como el simple hecho de laborar para una agencia del sistema de justicia penal juvenil, por el contrario, esta premisa puede arriesgar a nombrar personas poco o nada idóneas, para el desempeño de la función que se requiere para una rama tan específica.

⁷ Juzgados, Defensa Pública Penal, Ministerio Público, Policía Nacional Civil y Autoridad Competente en materia de cumplimiento de sanciones.

⁸ Derecho Penal Juvenil. Carlos Tiffer / Javier Llobet / Frieder Dünkel / Ianud. Naciones Unidas / Servicio Alemán de Intercambio Académico. Pg. 63. San José Costa Rica. 2002.

⁹ Juzgados de Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, Defensa Pública Penal y Ministerio Público.

¹⁰ Se debe entender como la apertura de las diferentes agencias del Sistema de Justicia Penal Juvenil. Es decir que la presencia de un Defensor Público Penal de Adolescentes, un Fiscal de Menores y la Niñez y un Juez de Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, tienen presencia en otros departamentos.

¹¹ Entendida como la **calidad del servicio** que se presta, es decir que se debe velar por el cumplimiento de las garantías procesales en todas las fases del proceso.

¹² 4,012 jóvenes pasaron por los Centros de Privación de Libertad, de los cuáles a 103 se les aplicó una sanción privativa de libertad.

Esta especialización, entonces, deberá garantizarse a través de generar no solo la estructura organizativa, entendiéndose esto la creación de agencias necesarias, sino también a la implementación de procesos de formación que promuevan en los funcionarios, tanto el conocimiento como el respeto de los Derechos Humanos de la población adolescente captada por el Sistema de Justicia.

En ese sentido las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la justicia de menores -Reglas de Beijing-, establecen en su regla 12 el principio de especialización de las instituciones, de los funcionarios y muy en especial de la Policía. Según Javier Llobet esta regla establece la obligación, para los agentes de policía que tratan con personas menores de edad, de estar lo suficientemente capacitados e instruidos en materia penal juvenil, sobre todo en lo que se refiere a los derechos y obligaciones de los adolescentes⁸.

Este mismo instrumento internacional en la regla 22 establece que los funcionarios de cada una de estas instituciones, deberán contar con conocimientos en materia de Derechos, Derechos Humanos, Sociología, Psicología, Pedagogía y Criminología, esto en buena medida fortalece las capacidades de los funcionarios, para lograr una aplicación idónea de la justicia, en razón de la población que entra en contacto con este sistema y propiciar la protección de los derechos humanos de los adolescentes, que en muchas ocasiones se ven conculcados, a través de la estigmatización y discriminación, que tradicionalmente, la persona captada por el sistema paga como un costo diferencial.

Guatemala presenta varias aristas en cuanto a la implementación del Sistema de Justicia Penal Juvenil, por una parte la jurisdicción especializada en primera instancia⁹, ha ampliado su cobertura, garantizando el acceso a la justicia, al menos desde el punto formal¹⁰, del año 2006 a la fecha se han aperturado 7 Juzgados, sin embargo, desde el punto de vista del acceso material¹¹ a la justicia, aún se presentan algunos vacíos, que evidencia ausencia en la adopción de la Doctrina de Protección Integral, por parte de algunos funcionarios, lo que repercute que en ocasiones, se decida en base a criterios sesgados, con una visión del castigo, que permite utilizar la privación de libertad provisional como un acto de reformar conductas en los adolescentes, esto en buena medida refleja lo anteriormente expuesto y que se evidencia en los datos estadísticos del Programa de Privación de Libertad de la Secretaría de Bienestar Social y el Juzgado de Control de Ejecución de Medidas¹². En entrevista con el Director del Programa de Privación de Libertad, informó que **aún existen jóvenes que son privados de libertad provisionalmente, por delitos leves**. Esto se puede ilustrar con el caso de un adolescente que en esa fecha se encontraba sujeto a una medida de cautelar privativa de libertad, por el robo de un litro de leche y manifestó que existen otros casos similares.

En otro sentido y contrario a la postura anterior, en materia de sanciones no privativas de libertad se ha presentado un avance importante, según datos del Juzgado de Control de Ejecución de Medidas, en 2009 registra ciento cincuenta y cinco casos de Libertad Asistida y según datos proporcionados por el Programa de Medidas Socio-Educativas de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, este Pro-



Zoel Franco Chen.

Coordinador del Programa Justicia Penal y Seguridad Juvenil del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, GUATEMALA

La especialización en la Justicia Penal Juvenil La situación de GUATEMALA

grama atendió a un total de trescientos diecinueve jóvenes, sancionados con Libertad Asistida, Prestación de Servicios a la Comunidad y Órdenes de Orientación y Supervisión.

En el caso de la Autoridad Competente de velar por el cumplimiento de las sanciones, en Guatemala, la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala, la especialización de su personal, también, se hace imprescindible, ya que esto le permitirá obtener capacidades para crear e implementar sistemas idóneos de atención integral a los y las adolescentes sujeta/os a una sanción, ya sea esta alternativa a la privación de libertad o bien privativa de libertad. La especialización permitirá que para la intervención de los equipos multidisciplinarios sea pertinente y procure alcanzar el objetivo de que al momento de finalizar el cumplimiento de su sanción, el o la adolescente cuente con las herramientas necesarias para lograr una integración socio-familiar, educativa y laboral efectiva. Esto en efecto exige de un nivel de especialización pluridimensional que requiere profesionales de Psicología, Pedagogía, Trabajo Social, como mínimo, tengan esas herramientas que permitan al adolescente construir un plan de vida y proyecto educativo idóneo e individualizado, de acuerdo a las cualidades e intereses del o la adolescente.

En el caso concreto de los funcionarios de los centros de privación de libertad, las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, refieren que el personal que labora en los centros de privación de libertad, deberá estar debidamente calificado para que pueda desempeñar eficazmente sus funciones. Estas capacidades deberán estar en constante fortalecimiento a través de asistir a cursos de formación en el servicio que se organizan a inter-

valos apropiados durante toda su carrera, lo que significa que además se deberá instaurar un proceso que permita generar, en el personal, carreras especializadas en la materia. El o la Director/a de los Centros deberá además de contar con la formación, antes citada además de conocimientos en administración, contar con experiencia en la materia y deberá dedicar todo su tiempo a su función social¹³.

La brecha entre el ser y el deber, es aún muy extensa, ya que el personal de los centros de privación de libertad carece de especialización y la Autoridad Competente, no muestra preocupación al respecto de este tema. Hay manifiesta ausencia de procesos formativos institucionalizados para lograr la especialización de los profesionales que laboran en estos centros y por una ausencia para propiciar una carrera especializada en este tema. Esta ausencia es acompañada por una política de militarización de los centros de privación de libertad para adolescentes, en la que se prioriza *la seguridad* y no la implementación de un sistema de atención integral para la población privada de libertad, que contenga programas fundamentados en el principio socio-pedagógico, requerido para un sistema especializado en la materia, lo que agudiza la situación. La mezcla de población en situación de privación de libertad provisional y en cumplimiento de sanción privativa de libertad, es otra muestra de la falta de especialización. Esta situación se originó en el año 2005, a raíz de los asesinatos en los centros, como resultado de enfrentamientos entre pandillas rivales, sin embargo, se ha constituido como una política institucional, ya que se justifica que con esto se garantiza la vida de los y las adolescentes que pertenecen a estas agrupaciones juveniles. Esta situación convierte en cómplice al Estado de Guatemala, ya que no ha sido capaz de garantizar la integridad física y la vida de los jóvenes privados de

libertad, sino los condena a continuar fortaleciendo sus lazos de identidad con la pandilla, lo que repercute negativamente en que puedan lograr una efectiva culminación de procesos que le permitan construirse un proyecto de vida digno para lograr su desarrollo integral.

Se debe reflexionar al respecto y se debe tener claro que la especialización es un tema imperativo en la Justicia Penal Juvenil y que debe partir por procesos de sensibilización sobre los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley penal o de quienes se alegue han infringido las leyes penales. Esto también requiere de la participación activa de la sociedad para fiscalizar el funcionamiento del sistema de justicia penal juvenil y de los programas encaminados a velar por el cumplimiento de la ejecución de las sanciones, ya que aún la línea de demarcación entre protección y represión es el centro de preocupación de los sistemas de justicia de menores, a pesar de las intenciones y las normas legales, las prácticas revelan la dificultad de superar la ambigüedad entre pena y medida socio-educativa, *entre represión y protección*, lo cual requiere un monitoreo permanente de las decisiones de los actores individuales o colectivos que de una u otra manera orienta el funcionamiento del sistema penal y en especial el sistema penal juvenil¹⁴.

¹³ Reglas 82 a la 87

¹⁴ Janssens, Nadine. *La Privación de Libertad*. Pág. 9 parte introductoria. ICCPG. 2007

Jorge Villadares Villadares¹⁵
Presidente del Instituto para el Desarrollo Social y Participación Ciudadana
HONDURAS



Boletín Especial #2 Campaña Justicia en Sí menor
La especialización del sistema de justicia penal juvenil

7

¹⁵ Abogado hondureño. Ha ocupado cargos como: Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA); Coordinador Nacional del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) de la OIT; ha trabajado con organismos de cooperación, recientemente ocupó el cargo de Coordinador del Área Jurídica para las Américas del Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes de la OEA. Actualmente es presidente del Instituto para el Desarrollo Social y Participación Ciudadana en Honduras.

Honduras fue Estado uno de los veinte primeros estados suscriptores de la Convención sobre los Derechos del Niño. Asimismo es ratificante de los dos Protocolos Facultativos de esa Convención. En el año 1996 aprobó el Código de la Niñez y la Adolescencia (Decreto 73-96), el que dedica su Título III a **“Los Niños Infractores de la Ley”**. Adoptando desde esa fecha un Sistema Especializado para impartir justicia a adolescentes entre los 12 a 18 años de edad.

El Código de la Niñez y la Adolescencia derogó la “Ley de Jurisdicción de Menores” (Decreto No 92 de 24 de noviembre de 1969). Esta normativa es influenciada por la corriente inspirada en la Doctrina de Situación Irregular que para aquella época predominaba en América Latina. A texto expreso se afirmaba que era aplicable:

“1) A los mayores de 12 años y menores de 18 por cualquiera de los hechos que las leyes penales califican como delitos o faltas. 2) También se aplicará con finalidad protectora: a) A los menores de 12 años de conducta irregular; b) A los que no habiendo cometido ninguna infracción legal se encuentren material y moralmente abandonados o sean víctimas de explotación o sevicia de sus padres, tutores o curadores; Y, c) A los que en cualquier forma se encuentren en situación irregular”

Esta corriente data del año 1898, fecha en la cual se creó el primer Juzgado de Menores en la ciudad de Illinois, Estados Unidos de Norte América, dando lugar a una serie de legislaciones en todo el hemisferio denominada “jurisdicción de menores”. Período que se extiende hasta la emisión de la Convención Internacional de los Derechos del Niño en 1989.

Esta vertiente jurídica de práctica reduccionista en el

La responsabilidad Penal Adolescente en HONDURAS

reconocimiento de los derechos humanos de la niñez, generó lo que se ha denominado la “Doctrina de la Situación Irregular”.

En palabras de Alessandro Barata “Se trata de una doctrina en la que la situación de abandono, la no realización de los derechos fundamentales de los niños y de los adolescentes y la transgresión a las normas penales se sobreponían creando una confusa situación protectorio-punitiva, en realidad muy discriminante para el menor al considerarlo objeto de compasión y de represión al mismo tiempo.”

En esta doctrina, la protección social y el conocimiento a la infracción penal por parte de adolescentes era a la vez atribución del juez de menores; concentrando en esta figura las políticas sociales públicas y de protección y al mismo tiempo las políticas de orden jurisdiccional y penal. Bajo la jurisdicción de menores se pretende artificialmente cubrir las “ausencias o deficiencias de las políticas estatales” en el área de políticas sociales hacia la infancia.

La jurisdicción de menores se estructuraba en base a:

- a) Un sistema centrado en la alta discrecionalidad del juez de menores.
- b) Se concebía al adolescente como sujeto de protección más que como un sujeto de derechos.
- c) Inexistencia de las garantías del debido proceso.
- d) Un sistema tutelar sin garantías ni recursos.
- e) Un sistema discriminatorio y selectivo.
- f) Se diluye la diferencia entre el rol de protección de la instancia administrativa y la judicial penal juvenil como tal.
- g) Judicialización de la pobreza y demás problemas de índole social en los que se encuentran los adolescentes.
- h) La medida casi universal era la privación de libertad o “institucionalización”

Con la emisión del Código de la Niñez y la Adolescencia de 1996 Honduras entra a formar parte de los Estados que ge-

neran un Sistema Especializado para deducir responsabilidad penal a los adolescentes. De esta forma se estructura un sistema guiado por los siguientes principios:

1. Prohibición de someter a una persona menor de 18 años ante la justicia penal de adultos;
2. Principio de responsabilidad ante la infracción de orden penal.
3. Principio de despenalización del sistema de justicia juvenil, promoviendo la Justicia Restaurativa. La medida de internamiento o privación de la libertad como último recurso.
4. Principio de separación de funciones entre el órgano jurisdiccional y el órgano administrativo.
5. Principio de garantía de los derechos.
6. Principio de participación de la comunidad en las políticas reeducativas y de reinserción familiar y social.
7. Inimputabilidad de los niños y niñas menores de 12 años.

Pese a este avance normativo, en la práctica Honduras tiene serios desafíos en esta materia. La jurisdicción especializada para adolescentes no tiene la cobertura necesaria a nivel nacional, no existen jueces de ejecución de sentencias, no existe policía especializada en el trato con adolescentes, las condiciones de infraestructura en los centros de privación de la libertad se encuentra en situación deplorable, la aplicación de medidas alternativas a la privación de la libertad no tienen suficiente cobertura, no existen mecanismos internos para un adecuado sistema de monitoreo de derechos, el personal tanto civil como policial frente a los adolescentes privados de su libertad no tienen capacitación para esa tarea, etc.

El Instituto para el Desarrollo Social y Participación Ciudadana en alianza con las organizaciones miembros del Proyecto **“Vías Alternas”**, coordinado por DNI Costa Rica, está trabajando con socios nacionales en la visibilización social del problema y su atención en el marco de los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Lic. Nubia Auxiliadora Arévalo,

Fiscal Directora de la Unidad Especializada de Niñez y Adolescencia del Ministerio Público de Nicaragua
NICARAGUA



Boletín Especial #2 Campaña Justicia en Sí menor

La especialización del sistema de justicia penal juvenil

8

Realidad y la importancia de la especialización para los operadores de justicia que trabajan con adolescentes en conflicto con la ley

En la actualidad los operadores de justicia que atendemos la justicia penal especial de adolescentes, nos hemos estado capacitando en algunos temas, por ejemplo, Justicia Juvenil Restaurativa, donde hemos participado todos los operadores del sistema penal juvenil. De forma individual las distintas instituciones han buscado apoyo para capacitación sobre otros temas que de forma directa les interesa, pero esta capacitación aunque se ha incrementado, aún resulta insuficiente por el desarrollo que va teniendo a diario el sistema penal juvenil. Considero que se debe instaurar en todas las instituciones que las Direcciones de Capacitaciones, la Escuela Judicial que de forma permanente y sistemática promuevan, ejecuten cursos, talleres, seminarios a los operadores de justicia penal juvenil, y que no sea una capacitación aislada o esporádica, sino sistematizada; tomando en consideración la demanda de cada institución y que esté acorde con la realidad de cada país.

Resulta trascendental el que se puedan brindar oportunidades para pasantías en otros países para conocer no sólo las realidades que tienen, sino como se da el abordaje de los casos, las dificultades y avances y también poder compartir nuestras experiencias, ya que Nicaragua ha tenido en esta materia avances sustanciales, pero aún podemos mejorar.

Otro aspecto importante a considerar es que se debe retomar cursos de capacitaciones sobre Derechos Humanos, género, delitos transnacionales que afectan a los más vulnerables de nuestras sociedades como son niños, niñas y adolescentes, so-

bre todo los de escasos recursos económicos, pero también afectivos.

Las universidades deben también hacer su parte y adoptar como una especialidad este tema dentro de sus programas de estudios, pues se le ha restado importancia al tema.

Se debe continuar trabajando en la especialización, ya que en Nicaragua, la especialidad la hemos adquirido, en la mayoría de los casos por medio de la práctica diaria en nuestros trabajos, algunos seminarios, cursos, pero se debe institucionalizar.

Otro aspecto a resaltar, es que siendo que la investigación preliminar es realizada por las autoridades policiales en un alto porcentaje, esta institución no ha formado a sus especialistas para el abordaje de los casos y las repercusiones en algunos casos son dramáticas, ya que se afectan derechos humanos tanto de la víctima como del adolescente en conflicto con la ley, negándoles en muchos casos que de forma oportuna puedan tener acceso pronto al sistema de justicia penal. La base de una buena resolución fiscal radica en la excelente investigación preliminar para brindar seguridad a la ciudadanía y satisfacción a la víctima y la oportunidad de que el adolescente en conflicto con la ley pueda alcanzar una de las finalidades del proceso penal especial de adolescentes, como es el de reinsertarse a su familia, comunidad, en caso de una mala investigación, se traduce en impunidad y no abona en nada para la seguridad ciudadana.

¿Qué visión tiene el Estado en la actualidad sobre el tema?

R.- Considero que hemos ido dando avances sustanciales en la materia, pero se requieren mayores recursos por parte del Estado en lo que respecta a la asignación presupuestaria a las instituciones que trabajamos con niñez y adolescencia, para dar cumplimiento a los compromisos que como Estado se ha adquirido y poder brindar la atención debida a este tema. Es oportuno indicar que las instituciones involucradas estamos dando muestras de avances sustanciales en la materia, a pesar de no contar con los recursos humanos y económicos necesarios para brindar la cobertura debida. El mismo hecho de que la Excelentísima Corte Suprema de Justicia haya creado más juzgados en el país (dieciocho en la actualidad) refleja el compromiso con este grupo etáreo y con la sociedad en general. El Ministerio Público por ejemplo, a través del Acuerdo 704 de fecha 02 de Junio del 2006, el señor Fiscal General de la República creó la Unidad Especializada de Niñez y Adolescencia, con sede en la capital Managua y con presencia a nivel nacional, a través de los Fiscales Enlaces que atienden la materia de forma directa, representa un gran avance. Aún faltan otras cosas por hacer, pero lo más importante en este momento es la voluntad que se tenga y la visión para hacerlo. Estos son los retos que tenemos que enfrentar con una clara visión de que los niños, niñas y adolescentes son y serán siempre el futuro de nuestra nación.

Lic. Nubia Auxiliadora Arévalo.

Fiscal Directora de la Unidad Especializada de Niñez y Adolescencia del Ministerio Público de Nicaragua
NICARAGUA



Boletín Especial #2 Campaña Justicia en Sí menor

La especialización del sistema de justicia penal juvenil

9

Realidad y la importancia de la especialización para los operadores de justicia que trabajan con adolescentes en conflicto con la ley

¿Cuáles han sido las experiencias a la fecha?

R.- Lo que señalaba en el punto anterior, es un avance significativo en materia de justicia penal juvenil. La visión que en la actualidad tenemos los operadores del sistema sobre cómo debe aplicarse el proceso y el respeto a los derechos que tanto víctima como adolescente en conflicto con la ley refleja que hemos dado grandes pasos en el tema. Que a nivel regional se reconozca a Nicaragua como un punto de referencia en la materia, significa que aún con todas las dificultades que podamos tener vamos por buen camino y eso nos satisface profundamente y por supuesto que nos compromete a seguir trabajando con mucho ahínco.

¿Si puede mencionar alguna buena práctica en Nicaragua, mayores debilidades y las expectativas, si es posible que ese criterio lo compartan o lo han compartido otros actores y en qué escenarios?.

R.- Hemos hecho grandes esfuerzos a lo interno del Ministerio Público de Nicaragua, y con recursos propios talleres en algunos departamentos del país para capacitar a los Fiscales, Asistentes Fiscales, Pasantes y otros operadores del sistema de justicia penal juvenil y dotarlos de información básica y general sobre la materia que les permita aplicar el Código de la Niñez y la Adolescencia en concordancia con otras normas relacionadas a la materia de una forma diferente que permita al adolescente que ha entrado en conflicto con la ley y a su familia, cuando se cuente con este recurso, que el CNA no entró en vigencia para tolerar la impunidad, sino con otro propósito. Además hemos dado señales de avances para solicitarles a los judiciales la aplicación de medidas menos gravosas y únicamente hemos solicitado la aplicación de la medida privativa de libertad en casos en que ya no es posible otro beneficio legal. Es así que en la actualidad tenemos a nivel regional el menor índice de adolescentes con aplicación de esta medida, más o menos podemos estar el día de hoy en 83 adolescentes a nivel nacional, dentro de los cuales sólo tres son mujeres. Esta aplicación de medida está íntimamente relacionada con el artículo 203 CNA.

Como debilidad podemos indicar que el trabajo preventivo policial ha disminuido y que en los últimos dos años hemos tenido un mayor incremento de causas llegadas a nuestra unidad, lo que refleja que debemos aunar esfuerzos para disminuirlos o por lo menos, no sobrepasar el número que ya tuvimos el año pasado.

Se debe indicar que aunque tenemos dieciochos juzgados operando en el territorio nacional, no todos tienen los equipos multidisciplinarios completos, lo cual dificulta por supuesto la labor de los operadores de justicia penal de adolescentes.

Las investigaciones preliminares que en algunas ocasiones son deficientes, deben ser mejoradas por el órgano investigador y que cumplan con las orientaciones jurídicas que el Ministerio Público, en base a sus atribuciones les brinda, las que no son cumplidas de forma oportuna y crea un malestar en la sociedad que demanda nuestros servicios.

Estas inquietudes las hemos dado a conocer en reuniones que hemos celebrado entre las instituciones involucradas, pero hace falta un poco más de voluntad de parte de algunos actores y por supuesto, recursos (humanos y materiales).

Lefla Arosemena Farro,

**Abogada del Departamento Penitenciario de la Comisión de
Justicia y Paz
PANAMÁ**



Boletín Especial #2 Campaña Justicia en Sí menor

La especialización del sistema de justicia penal juvenil

10

Especialización de la Justicia Penal Juvenil en PANAMÁ

La especialización en materia penal juvenil debe entenderse desde tres aristas:

- 1. Preventivo**
- 2. Proceso Penal**
- 3. Resocialización**

En cuanto al aspecto preventivo debemos decir que hay una ausencia de una política de Estado definida con programas y acciones de predicción y prevención de actos delictivos de los adolescentes. Igualmente contamos con un deficiente sistema educativo integral a nivel formal e informal.

El Estado a través de sus instituciones Ministerio de Desarrollo Social y Secretaría de Niñez no cuentan con el personal suficiente para atender a la población que se encuentra en situación de riesgo social. Prueba de ello fue cuando se suscitó la medida de toque de queda, la Secretaría de Niñez no contaba con albergues para ubicar a los jóvenes en riesgo, teniendo que recurrir a la ayuda de las instituciones de Iglesia o que prestan ayuda a la niñez como Aldeas SOS, MALAMBO, entre otras.

En Panamá desde el año 2006 se desarrolla el Programa de Seguridad Integral (PROSI). Este programa tiene como objetivo general contribuir a mejorar la convivencia y seguridad ciudadana en los municipios de mayor incidencia de la violencia: Colón, David, Panamá y San Miguelito, mediante acciones estratégicas, integrales, interinstitucional y participativas de prevención de la violencia juvenil.

Este programa se ejecuta a través de los municipios pero los recursos destinados para la prevención no ha permeado a las

comunidades donde existe un alto grado de violencia, por lo que los jóvenes no cuentan con actividades deportivas, recreativas y culturales en todo el país, con espacios destinados y dispuestos para su uso permanente.

En cuanto al Proceso Penal Juvenil, pese a que los Jueces, Fiscales y Policía de Niñez se encuentran capacitados en materia de los Derechos de la Niñez, vemos con preocupación que las modificaciones que se han realizado a la Ley Penal de Adolescentes aumentan el período de detención provisional a un término indefinido hasta cuando se concluyan las investigaciones del Proceso Penal, alejándose al principio consagrado tanto en la Convención de los Derechos del Niño como en el espíritu del cual surgió la Ley No. 40 de 1999 sobre Responsabilidad penal de los Adolescentes, del uso de la detención preventiva en el menor tiempo posible, y por otro lado con el aumento de penas en el año 2007 deja por fuera que ciertos delitos puedan ser objeto de mediación u otra vía alternas que no implique continuar con el proceso penal.

En Panamá existe una deficiencia muy grande en el tema de mediación comunitaria, ya que sólo se cuenta con 5 Centros de Mediación, cada uno con su mediador, provocando que exista 1 mediador para cada 700,000 habitantes, por lo que es muy poco las alternativas que se pueden ofrecer a los familiares de las víctimas de los delitos.

La Ley No. 40 de 1999 establece que a nivel nacional deben existir dos Jueces de Ejecución de la Pena pero actualmente solo existe 1 a nivel nacional, para dar seguimiento a la población a nivel nacional.

Es importante señalar que no se ha destinado los recursos necesarios y adecuados establecidos en la Ley No. 40 de 1999

para que los entes encargados de la investigación puedan en el menor tiempo posible determinar el vínculo del menor encausado con el delito cometido. Muchos de los casos se pierden por que no se realizaron las pruebas médicas forenses en el tiempo determinado, o no se contaba con el personal para realizar las pruebas de balística u otra requerida y por tanto no se pueden obtener las pruebas necesarias.

Otro de los problemas es que no se cuenta con suficientes Policías de Niñez, solo se cuenta con 250 Policías de Niñez en todo el territorio nacional, un número inferior al de la Policía Nacional que cuenta con 16 mil funcionarios a nivel nacional, por lo que en la mayoría de las detenciones que se dan en el caso de los adolescentes, lo realiza la Policía Nacional quienes realizan actos que vulneran lo establecido en la Ley Penal de Adolescentes y producen que el proceso sea declarado nulo.

En cuanto a los procesos de resocialización debemos decir que los Centros de Cumplimiento no cuentan con programas especializados para atender la farmacodependencia, depresiones, violencia. El Instituto Interdisciplinario ente encargado de los centros de cumplimiento no tiene el personal suficiente para atender y dar un seguimiento la población reclusa en los centros.

Las constantes limitaciones presupuestarias y las malas condiciones en que se encuentran los técnicos y personal de custodia conllevan a que los mismos busquen otras plazas laborales, ya que no encuentran estímulos y beneficios en el trabajo dentro de los Centros de Custodia y Cumplimiento.